



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

CONVENIO

Entre la **PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**, representada en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia, **Contador Gustavo Eduardo BORDET**, constituyendo domicilio en la calle Gregorio Fernández de la Puente N° 220, de la Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RÍOS, en adelante denominada la "PROVINCIA", por una parte y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**, representada en este acto por su titular, el **Contador Gustavo Darío MORÓN**, con domicilio legal en la calle Sarmiento N° 1.962 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante denominada la "SUPERINTENDENCIA" o "S.R.T.", ambos acreditando su condición, convienen la celebración del presente **CONVENIO**, en adelante "Convenio", que tramita en el Expediente EX-2018-24719533-APN-GAJYN#SRT, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: La PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) acuerdan ejecutar acciones de colaboración y coordinación, a los fines de que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, actúen en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, como instancia pre-jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el Título I de la Ley N° 27.348 -complementaria de la Ley N° 24.557 Sobre Riesgos del Trabajo- y en la Ley N° 10.532 de la Provincia de ENTRE RÍOS.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Los Servicios de Homologación establecidos en cada una de las Comisiones Médicas con asiento en la Provincia de ENTRE RÍOS, estarán a cargo de DOS (2) funcionarios titulares que deberán actuar en forma conjunta. Uno será designado por la PROVINCIA y el otro por la S.R.T.. Las PARTES se encuentran facultadas para designar funcionarios suplentes con competencia para intervenir en caso de ausencia o impedimento del titular o ante situaciones

h
n



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

imprevistas que pudieran suscitarse como consecuencia de un aumento generalizado del volumen de trámites.-----

Las partes, considerando la total independencia e individualidad jurídica y administrativa que ostentan, se comprometen a financiar por su propia cuenta los costos que requiera la designación de sus respectivos funcionarios titulares o suplentes, siendo cada PARTE responsable de sus propias obligaciones impositivas, salariales, laborales, comerciales o cualquiera otra que pudiera suscitarse.-----

Las partes se comprometen a designar a los respectivos titulares del Servicio de Homologación, los cuales deberán encontrarse designados a la entrada en vigencia de las disposiciones del presente Convenio.-----

CLÁUSULA TERCERA: La PROVINCIA y la S.R.T. acuerdan someter el procedimiento de actuación de las Comisiones Médicas a las disposiciones de la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, su complementaria la Resolución S.R.T. N° 899 de fecha 08 de noviembre de 2017, con las siguientes salvedades: a) Con el objeto de dar acabado cumplimiento a lo previsto en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 10.532, en oportunidad de arribar las actuaciones a las etapas del procedimiento previsto en el artículo 13, tercer párrafo y artículo 26, quinto párrafo de la Resolución S.R.T. N° 298/17, se remitirán en primer lugar las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación designado por la PROVINCIA, el cual en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas remitirá las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación de la Comisión Médica designado por la S.R.T., a efectos de que ambos funcionarios emitan y suscriban la disposición conjunta; b) La instancia judicial regulada en los artículos 16 y 18 de la citada resolución, se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 10.532.-----

CLÁUSULA CUARTA: Sin perjuicio de las Comisiones Médicas establecidas en las Ciudades de Paraná y Concordia, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 10.532, las PARTES asumen el compromiso de constituir

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

una nueva Comisión Médica y/o delegación en la Ciudad de Concepción del Uruguay. A tales fines, la S.R.T. con el objeto de asegurar una adecuada cobertura, se compromete adecuar la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, donde se determina la cantidad de Comisiones Médicas para el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, se establecen los asientos donde están radicadas las Comisiones Médicas y sus correspondientes jurisdicciones.-----

CLÁUSULA QUINTA: A los fines de establecer un adecuado mecanismo de supervisión conjunta sobre las Comisiones Médicas que se encuentren en jurisdicción de la PROVINCIA, la S.R.T. se compromete a elaborar un informe trimestral que será elevado a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia.

El referido informe deberá contener las siguientes indicaciones:

- Expedientes abiertos por tipo de trámite: determinación de la incapacidad, valoración del daño, divergencia en la determinación de la incapacidad, rechazo del accidente de trabajo y rechazo de la enfermedad profesional.
- Expedientes dictaminados o pendientes de dictaminar por tipo de trámite.
- Expedientes cerrados/archivados por instancia/por motivo.
- Expediente con solicitud de estudios requeridos desde la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.
- Expedientes con solicitud de estudios requeridos en la audiencia médica.
- Expedientes Homologados.
- Expedientes con disposición de cierre: apaleados a Comisión Médica Central, a la Justicia, y sin apelación.
- Trámites de Valoración de Daño Cerrado: con CERO POR CIENTO (0 %) de incapacidad/no se puede determinar incapacidad.
- Seguimiento continuo de los tramites médicos en las Comisiones Médicas con asiento en la Provincia de ENTRE RÍOS, desde su ingreso hasta la emisión del acto administrativo correspondiente para garantizar la correcta aplicación de las reglas para la cuantificación del daño prevista en el sistema de riesgos



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

de trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: La S.R.T. será encargada de instrumentar el Cuerpo de Abogados apropiado, a fin de garantizar el Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito.---

CLÁUSULA SÉPTIMA: La PROVINCIA se compromete a efectuar las gestiones pertinentes ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, con el fin de que los tribunales puedan compartir la información relativa a los actos del Servicio de Homologación que fueran cuestionados en instancia judicial, a efectos de que esta S.R.T. pueda realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones emergentes de los actos firmes.-----

CLÁUSULA OCTAVA: Este Convenio se celebra por el término de DOS (2) años a partir de su suscripción y se prorrogará automática y sucesivamente, por igual período a su finalización. Sin perjuicio de ello, podrá ser rescindido por cualquiera de las PARTES mediante notificación fehaciente a la otra PARTE y con una anticipación no menor a NOVENTA (90) días. No obstante, las actividades previamente asignadas deberán ser finalizadas.-----

CLÁUSULA NOVENA: Las PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos, adaptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: Cada una de las PARTES responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos no consentidos por sus titulares, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.-----



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: A los fines de la cláusula anterior, las PARTES se obligan a notificar a todo el personal interviniente en el proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar. En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación de este acuerdo y, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser comunicado inmediatamente a la otra PARTE de modo fehaciente. Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.-----

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Cualquiera de las PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.-----

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Cada una de las PARTES será responsable por los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y de su Decreto Reglamentario N° 1.558 de fecha 29 de noviembre de 2001 que generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.-----

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Las PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio -a excepción de los datos consentidos por sus



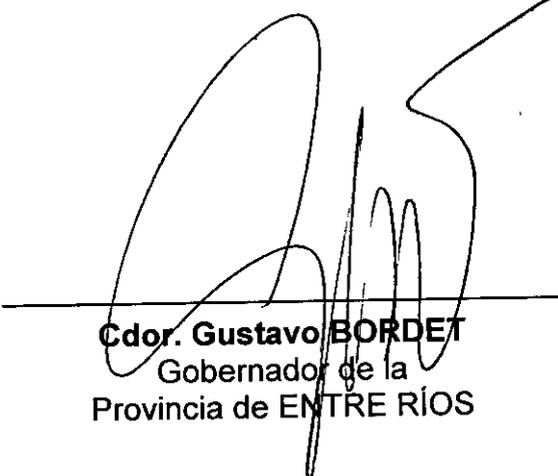
Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

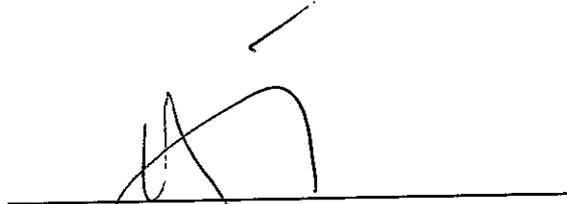
titulares- y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información -a excepción de los datos públicos autorizados- que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros, aun después de finalizado este Acuerdo.-----

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: En el caso de controversias entre las PARTES firmantes del presente Convenio, que no puedan resolverse amistosamente dentro de los SESENTA (60) días, las mismas se dirimirán ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, de conformidad a lo previsto en el artículo 117 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.-----

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: La instrumentación del presente Convenio importará la plena operatividad de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 10.532, a partir de los NOVENTA (90) días contados desde la fecha de su suscripción.-----

En las cláusulas que anteceden, las PARTES dejan formalizado el presente Convenio a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando, en prueba de conformidad, DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los 24 días del mes de ABRIL de 2019.


Cdr. Gustavo BORDET
Governador de la
Provincia de ENTRE RÍOS


Cdr. GUSTAVO Darío MORÓN
Superintendente de Riesgos
del Trabajo
-S.R.T.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: EX-2018-24719533-APN-GAJYN#SRT-CONVENIO ENTRE RIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.